Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 530

REF.: E3-2024-72836-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte 25) por el cual se propicia la puesta en funcionamiento de una (1) Defensoría de Víctimas en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Resistencia (art. 1°).

Asimismo, propende crear en el presupuesto de la Jurisdicción 9 - Poder Judicial- un (1) cargo de Defensor de Víctimas para que preste servicios en la Primera Circunscripción Judicial, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley Nº 3413-J (art. 2°) y cinco (5) cargos para dar cumplimiento a las funciones y tareas a desarrollarse en la Defensoría mencionada, según siguiente detalle: Un (1) Secretario; Dos (2) Jefe de División y Dos (2) Administrativos (art. 3°).

Además, establece la notificación al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento y, para que en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 3413-J, proceda a reglamentar el funcionamiento y distribución de tareas al Defensor de Víctimas (art. 4°) y la remisión a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los efectos de su ratificación (art. 5°). A su vez, determina que la erogación que demande la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 9- Poder Judicial, de acuerdo con la naturaleza del gasto (art. 6°).

I.- ANTECEDENTES:

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos.

La actuación de referencia se originó a instancias de la Subsecretaria de Justicia (e-parte 1) quien elevó al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos anteproyecto de decreto de creación de la Defensoría de Víctimas en la ciudad de Resistencia, en virtud de la Ley Nº 3413-J y en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en el Caso 13.595 -Amanda Encaje- en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH").

Seguidamente, menciona los antecedentes del caso ante la CIDH, expresando en lo pertinente lo siguiente: "De acuerdo al Informe Nº 207/21 de la CIDH, surge el siguiente compromiso (entre otros): III-Medidas de reparación no pecuniarias: C. Creación del cargo de Defensor Oficial de Víctimas, con dedicación exclusiva de las personas víctimas de delito: en el cual el Poder Ejecutivo provincial se compromete a elevar un proyecto de ley a la Cámara de Diputados Provincial que propicie la creación de dos cargos de Defensoría de Víctimas, una con sede en la ciudad de Resistencia y otra en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; cuya elaboración debe ser realizado de manera articulada con la parte peticionaria".

Asimismo, refiere que se sancionó la Ley N° 3414-J – promulgada por Decreto N° 1589/21- que dispuso la creación de seis (6) cargos de Defensor Público de Víctimas, con un cronograma de creación de dichos cargos; y que del Informe Anual 2023 de la CIDH, este punto III-C, se encuentra en estado de cumplimiento: "Parcial sustancial", ya que la Comisión valora la sanción de la Ley 3413-J pero insta al Estado a seguir desplegando acciones para concretar la puesta en funcionamiento del Defensor de Víctimas.

Seguidamente manifiesta que "...si bien ya fue dictada la Ley 3413-J, que prevé la creación de los cargos de la Defensoría de Víctimas con asiento en la ciudad de Resistencia y Pcia. R. Sáenz Peña, tal como establece el compromiso internacional, lo cierto es que hasta la fecha no se han puesto en funcionamiento".

En e-partes 6/12 lucen agregados Informe de Admisibilidad (Informe No. 33/18- Petición 377-08) de la CIDH en el caso Amanda Graciela Encaje, Nota N° 001674 suscripta por el entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, donde se manifiesta la voluntad del Gobierno de la Provincia del Chaco de iniciar el procedimiento de solución amistosa, Decreto N° 940/21 que ratifica el Acta de Compromiso de Solución Amistosa en el marco del caso N° 13.595 del Registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Acuerdo de Solución Amistosa con el Gobierno de la República Argentina, Informe N° 207/21 de Solución

Amistosa en el caso 13.595, Informe Anual 2023 (Ficha de Seguimiento del Informe de Solución Amistosa Nº 207/21) de la CIDH y copia de la Ley 3413-J "Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos".

En e-parte 13 obran Oficios Nº 216/24, N° 280/24 y Nº 293/24 suscriptos por la Defensora General del Poder Judicial, solicitando al Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco apoyo y acompañamiento en relación al Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda y Sr. Gobernador), para la efectivización de los cargos de las secretarías de primera instancia y la puesta en funcionamiento de la Defensoría de Víctimas de la Primera Circunscripción Judicial.

En respuesta a ello, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco resolvió en lo pertinente "...b) instar la implementación de la Defensoría de la Víctima ante el Poder Ejecutivo".

En e-parte 14 obra Dictamen N° 148/24 de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos entendiendo que "...de los antecedentes del Caso Encaje y de los compromisos asumidos por la Provincia del Chaco, surge que queda pendiente la creación de dos (2) Defensorías de Víctimas, una en Resistencia y otra en Pcia. Roque Sáenz Peña; y que si bien ya fue dictada la Ley 3413-J, hasta la fecha no se han puesto en funcionamiento. Por lo que resulta viable la puesta en funcionamiento de una (1) Defensoría de Víctimas en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Resistencia, tal como se propicia en el proyecto de Decreto. Y quedaría pendiente la puesta en funcionamiento de otra Defensoría de Víctimas en S. Peña...".

No obstante, sugirió la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y de la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; como así también la del Poder Judicial, encuadrando la medida en el artículo 141 inc. 3 de la Constitución Provincial.

En e-parte 15 el titular de la cartera ministerial remitió lo actuado a la Subsecretaria de Justicia, a fin de dar cumplimiento a lo recomendado por la Asesoría Legal, previo a la suscripción del proyecto.

En e-parte 16 se aprobó el acumulado de la actuación electrónica E2-2025-9778-Ae, que contiene Oficio N° 152/25 suscripto por la Defensora General del Poder Judicial, mediante el cual pone en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia la Ficha de Seguimiento del Informe de Solución Amistosa Nº 207/21 correspondiente al Informe Anual 2024 de la CIDH. Asimismo,

solicitó se arbitren los medios necesarios para poner en funcionamiento las Defensorías de las Víctimas creadas por Ley N° 3413-J (e-parte 17).

En e-parte 20 obra informe de la Subsecretaria de Justicia.

En e-parte 22 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informó que: "... esta Dirección no tomo conocimiento de la necesidad de incremento de cargo de la Jurisdicción 9 – Poder Judicial-, para el presente ejercicio, en virtud de la Ley 3413-J -Defensor de la Victima- y Ley 3921-A. Asimismo, indistintamente a su efectivización, se ratifica el informe realizado oportunamente en la E-2-2024-17050/AE, en relación a que no se observa en el manual de cargos del Escalafón 12-Poder Judicial- algún cargo que se denomine Defensor Publico de la Victima. En cuanto a los cargos de Secretario de Defensoría del 63,50% y Prosecretario de Defensoría del 57,50 % (Ley 3921-A), mencionados en la presente actuación, no pueden identificarse en el Manual de cargos... El trámite con la solicitud de incorporación de los cargos al manual de cargos del Escalafón respectivo (CEIC y coeficiente) es responsabilidad de la Jurisdicción".

En e-parte 23 interviene la Dirección General de Administración del Poder Judicial informando el costo presupuestario estimado para la puesta en funcionamiento de una Defensoría de la Víctima en Resistencia (Ley N° 3413-J).

En e-parte 25 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria remite la actuación a la Subsecretaria de Justicia, a efectos de que tome conocimiento del informe de e-parte 23, provisto por la Dirección de Administración del Poder Judicial.

En e-parte 25 se agrega proyecto de decreto definitivo.

En e-parte 27 el Subsecretario de Legal y Técnica remite lo actuado a este organismo asesor.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

- Cabe destacar que el asesoramiento solicitado se **limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos,** ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en*

consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

- En orden a ello, corresponde indicar que la medida proyectada se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador de la Provincia en el artículo 141 inc. 3 de la Constitución Provincial.

Asimismo, en atención al compromiso asumido por la Provincia del Chaco en el marco del Caso N° 13.595 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a los Oficios remitidos por la Defensoría General del Poder Judicial, a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco –instando la implementación de la Defensoría de la Víctima-; así como a los informes emitidos por la Subsecretaría de Justicia y el dictamen del servicio jurídico permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos incorporados en la presente actuación, brindan el sustento que avala la procedencia y necesidad de implementar la medida proyectada.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que: "La ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata..."[1]. "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[2].

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

[1] PTN. Dictámenes 169:199.
[2] PTN. Dictámenes 327:147.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Además, debe tenerse presente que la medida propiciada -tal como lo prevé el artículo 5° del proyecto- deberá remitirse a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación.

Tiene dicho la jurisprudencia sobre el tema que: "El acto "ad-referendum", es el dictado por un funcionario incompetente para que sea aprobado por la autoridad competente, por lo que, en rigor, constituye un mero acto preparatorio, un proyecto sin efecto jurídico alguno hasta tanto la autoridad competente adopte alguna decisión a su respecto..."[3].

No obstante con carácter previo a la suscripción del instrumento proyectado se sugiere:

a) Incorporar la actuación electrónica E2-2024-17050-Ae, en virtud a que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria ha ratificado el informe oportunamente emitido en el marco de dicha actuación. Asimismo, deberán tenerse presente las observaciones señaladas en su intervención (e-parte 22), en su carácter de órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial (art. 30 de la Ley N° 1092-A).

b) Dar intervención a la Subsecretaría de Hacienda para que verifique la existencia de factibilidad presupuestaria y del Sr. Ministro en su carácter de titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

c) Dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial.

e) A su vez, se deberá tener presente lo observado por la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, que este Órgano Asesor comparte en cuanto a que "...*de los*

[3] (cfr. Gordillo, "Tratado de Dcho. Adm.", T. 3, cap. VIII, n° 11.2). (Consid. IV. 2.4, nota 1).

antecedentes del Caso Encaje y de los compromisos asumidos por la Provincia del Chaco, surge que queda pendiente la creación de dos (2) Defensorías de Víctimas, una en Resistencia y otra en Pcia. Roque Sáenz Peña; y que si bien ya fue dictada la Ley 3413-J, hasta la fecha no se han puesto en funcionamiento. Por lo que resulta viable la puesta en funcionamiento de una (1) Defensoría de Víctimas en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Resistencia, tal como se propicia en el proyecto de Decreto. ***Y quedaría pendiente la puesta en funcionamiento de otra Defensoría de Víctimas en S. Peña...".***

d) Del mismo modo, se advierte que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo encontrarse suscripto el instrumento definitivo, por el titular de la cartera ministerial.

Atañe recordar que existe antecedente de similar metodología (Decreto N° 1898/22) donde esta Asesoría General se ha expedido en Dictamen N° 777/22.

III.- CONCLUSIÓN:

Atento a lo expuesto, corresponde tener presente las observaciones de las áreas técnicas ut supra señaladas, y dar intervención a las áreas competentes faltantes, quedando supeditada la decisión a lo que surja de las respectivas intervenciones.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos *únicamente en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.*

En este sentido, la Subsecretaría de Legal y Técnica deberá corroborar la correcta redacción del instrumento final, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones*

jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

26 AGO 2025

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.08.26 19:42:01 ART